



NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamento General de Ingresos y Egresos

Aprobado el 13 de junio de 2001

HONORABLE
CONSEJO
UNIVERSITARIO
ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento General de Ingresos y Egresos

Aprobado el 13 de junio de 2001

Actualizado el 27 de noviembre de 2025

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO: Del registro y control de los ingresos

TÍTULO TERCERO: Del registro y control de los egresos

TÍTULO CUARTO: De los Ingresos y Egresos por servicios

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como fin regular las acciones de planeación, programación, registro, ejercicio y control de los Ingresos y Egresos de las Dependencias de la Universidad, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás Reglamentos de la Institución.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria que participen en las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. Estatuto General, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Contraloría, a la Contraloría de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. Oficina del Abogado General, a la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VI. Tesorería, a la Tesorería de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. Ingresos, a la captación de recursos Ordinarios o Extraordinarios por parte de la Universidad.
- VIII. Dependencias, a las facultades, escuelas preparatorias, institutos, departamentos, centros y otros organismos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. Erogación, a los gastos realizados para la operación propia de las funciones de las Dependencias Universitarias.¹

Artículo 4.- Para efecto de esta normatividad, los Ingresos se clasifican en Ordinarios y Extraordinarios.

- I. Ingresos Ordinarios: Se consideran ingresos ordinarios las aportaciones, subsidios y subvenciones que reciba la Universidad del Gobierno Estatal, Federal y Municipal, así como los derechos y cuotas, de servicios educativos para la enseñanza, de educación continua y de material didáctico, que por sus servicios recaude. Estos ingresos están sujetos al Reglamento del Patrimonio y demás disposiciones aplicables.²
- II. Ingresos Extraordinarios: Se consideran ingresos extraordinarios los intereses, dividendos, rentas, esquilmos, productos, aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, bienes y servicios de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, asesoría y consultoría, servicios tecnológicos, derechos de autor, propiedad intelectual, patentes y marcas, publicaciones, servicios de atención para la salud, donativos y, en general, cualquier ingreso similar a los anteriores que generen las Dependencias para el cumplimiento de sus fines, así como cualquier otro tipo de utilidades que generen.³

Artículo 5.- Se consideran egresos la totalidad de las erogaciones realizadas con los recursos asignados y los generados por las Dependencias, aplicados para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 6.- Las acciones de planeación y programación de los Ingresos y Egresos de las Dependencias deberán formularse por los responsables, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que en materia de planeación y programación tiene establecidas la Institución.

Artículo 7.- El ejercicio de los Ingresos y Egresos de las Dependencias se realizará conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8.- El control de los Ingresos y Egresos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de los Ingresos y Egresos.⁴

¹ Artículo agregado el 12 de junio de 2012.

² Fracción modificada el 27 de noviembre de 2025.

³ Fracción modificada el 27 de noviembre de 2025.

⁴ Artículo modificado el 14 de septiembre de 2006.

Artículo 9.- Los Ingresos y Egresos deberán registrarse conforme al Catálogo de Cuentas vigente en la Universidad.

Artículo 10.- El Director de cada Dependencia es el responsable de la salvaguarda y administración de los recursos financieros, y podrá delegar esta función administrativa en la persona o personas que él designe, quienes deberán ser acreditadas expresamente ante la Contraloría, quedando como corresponsables de dichas actividades durante todo el tiempo que desempeñen esa función.

Artículo 11.- El Director, y quien (o quienes) esté facultado para la administración de los recursos financieros, serán responsables del manejo indebido de éstos, en los términos de la legislación universitaria, sin perjuicio de las acciones civiles o penales por tal conducta.

Artículo 12.- El responsable de los recursos financieros de cada Dependencia deberá elaborar el registro de las operaciones contenidas en los estados financieros, en el plazo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de los Ingresos y Egresos.⁵

Artículo 13.- Auditoría llevará a cabo cuando menos una auditoría anual de los Ingresos y Egresos de las Dependencias, de acuerdo con el programa aprobado por la Comisión de Hacienda, y realizará auditorías extraordinarias cuando así lo determinen las autoridades correspondientes.⁶

Artículo 14.- El Director de cada Dependencia deberá elaborar la planeación de Ingresos y Egresos a aplicar en el siguiente ejercicio.

Artículo 15.- Los Directores de las Dependencias tendrán la obligación de exhibir la totalidad de la documentación relativa a las operaciones de los ingresos y egresos, cuando le sea practicada una auditoría.

Artículo 16.- Las Dependencias deberán conservar la documentación contable de las operaciones de los Ingresos y Egresos, de acuerdo al período establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Patrimonio.⁷

TÍTULO SEGUNDO: Del registro y control de los ingresos

Artículo 17.- Las funciones de ingresos de las Dependencias relativas a la recepción, expedición y contabilización de recibos, estarán a cargo del personal responsable de cada una de estas áreas.⁸

Artículo 18.- Para la recaudación de los ingresos, las Dependencias deberán expedir recibos, con folio preimpreso, de conformidad con las normas establecidas en la Institución. La Tesorería es la Entidad responsable de la emisión de facturas.⁹

Artículo 19.- Las Dependencias efectuarán los cortes de caja diarios de sus ingresos, los cuales deberán ser firmados por las personas responsables, con la finalidad de verificar la progresividad numérica de los recibos, los precios y conceptos utilizados.¹⁰

Artículo 20.- Los recibos y/o facturas de ingresos, así como las fichas de depósito, se anexarán a los cortes de ingresos diarios.¹¹

⁵ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

⁶ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

⁷ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

⁸ Artículo modificado el 14 de septiembre de 2006.

⁹ Artículo modificado el 14 de septiembre de 2006.

¹⁰ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

¹¹ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

Artículo 21.- Las cuentas bancarias utilizadas por las Dependencias deberán estar a nombre de las mismas; manejarse con firmas mancomunadas y estar autorizadas por la Dirección. Lo anterior deberá ser notificado a la Contraloría dentro de los 30 días siguientes a su apertura.

Artículo 22.- La totalidad de los ingresos recabados por las Dependencias deberán ser depositados a más tardar el día hábil siguiente al de su obtención en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de cheques autorizada(s) por las mismas.

Artículo 23.- El personal designado por la Dirección de las Dependencias para el manejo de sus recursos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser personal universitario debidamente autorizado.
- II. Tener honorabilidad comprobada.
- III. Contar con una fianza tramitada por la Dependencia, con base en los recursos económicos manejados.
- IV. Tener experiencia en el manejo de recursos financieros.

Artículo 24.- Los registros contables de ingresos manejados por las Dependencias, así como sus registros auxiliares de bancos, deberán elaborarse oportunamente con base en las operaciones diarias, de conformidad con las normas establecidas en la Universidad.

Artículo 25.- Las asignaciones extraordinarias que se otorguen a las Dependencias a través de la Tesorería, así como los apoyos económicos para proyectos específicos, deberán ser depositados en la cuenta bancaria correspondiente, a efecto de que sean ejercidas en los conceptos respectivos.

Artículo 26.- Se considera Venta de Semovientes la transacción monetaria por venta de ganado caprino, bovino, equino, porcino, aves y otros, que realicen las distintas Dependencias.

Artículo 27.- Los ingresos obtenidos por concepto de donativos en efectivo, estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario, así como a lo estipulado en el Manual de Políticas y Procedimientos vigentes para el Control del Patrimonio.¹²

Artículo 28.- Los ingresos por concepto de la venta de bienes muebles deberán estar sujetos al cumplimiento del proceso de desafectación establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario, así como a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos vigentes para el Control del Patrimonio.¹³

Artículo 29.- Los ingresos por arrendamiento de espacios físicos de las distintas Dependencias, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento General del Patrimonio Universitario, así como a lo estipulado en el Manual de Políticas y Procedimientos vigentes para el Control del Patrimonio.¹⁴

Artículo 30.- Las operaciones de ingresos deberán ser registradas con base en el Catálogo de Cuentas vigente en la Universidad.

TÍTULO TERCERO: Del registro y control de los egresos

Artículo 31.- Se consideran egresos todas las erogaciones realizadas por las Dependencias para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

¹² Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

¹³ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

¹⁴ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

Artículo 32.- Todos los gastos efectuados deberán ser aprobados por el o los funcionarios autorizados por la Dependencia de que se trate.

Artículo 33.- Las compras de bienes o servicios que realicen las Dependencias deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Ingresos y Egresos y con la intervención, en su caso, de los Comités correspondientes para las adquisiciones.¹⁵

Artículo 34.- Los gastos relativos a conservación y mantenimiento deberán corresponder a los bienes muebles e inmuebles registrados como patrimonio universitario, o bien en la situación jurídica de Comodato.

Artículo 35.- Cada Dependencia elaborará una bitácora de aplicación del concepto de consumo de combustible y lubricantes, y ésta deberá corresponder a los vehículos y equipos registrados como patrimonio universitario.

Artículo 36.- Las erogaciones realizadas por las Dependencias por concepto de compra de materiales y artículos de imprenta, deberán ser especificadas y contabilizadas de acuerdo con el procedimiento de operación para el Control de Imprenta.¹⁶

Artículo 37.- La Dependencia deberá anexar a la factura de compra expedida por establecimientos comerciales, el recibo con el desglose de los productos adquiridos, el cual se adjuntará a la póliza de cheque.

Artículo 38.- Las erogaciones por concepto de construcciones, adiciones o mejoras deberán estar sujetas a las políticas y los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Universidad, y con la intervención del Comité de Construcción, Remodelación y Mejoras a Bienes Inmuebles, en su caso.¹⁷

Artículo 39.- Las Dependencias deberán realizar inversiones financieras de sus excedentes, a través de las cuentas bancarias de las mismas, y aplicar los productos financieros a los fines de la Universidad. Estos excedentes no serán invertidos en operaciones financieras de alto riesgo.

Artículo 40.- Las Dependencias podrán proceder a la apertura de un fondo fijo de caja chica, a efecto de realizar gastos menores, por lo que se expedirá cheque a nombre de la persona responsable del fondo, la cual firmará un pagaré a favor de la Universidad.¹⁸

Artículo 41.- Los comprobantes que amparen la adquisición de bienes o servicios, deberán reunir los requisitos fiscales vigentes.

Artículo 42.- Cada Dependencia deberá elaborar la planeación anual de la aplicación de los ingresos y egresos con base en lo ejercido en el período anterior, y definirá los montos establecidos para las erogaciones de inversiones en mobiliario y equipo, patrimonio cultural, conservación y mantenimiento, instrumental, refacciones y accesorios, remuneraciones, eventos académicos, así como por prestación de servicios, planeación que será revisada y evaluada por la Comisión de Hacienda.

Artículo 43.- Los registros contables de egresos de las Dependencias deberán elaborarse con base a las operaciones diarias de las mismas, a efecto de conocer oportunamente los saldos de los conceptos que los integran.

¹⁵ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

¹⁶ Artículo modificado el 14 de septiembre de 2006.

¹⁷ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

¹⁸ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

Artículo 44.- La totalidad de las operaciones de egresos deberán ser registradas con base en el Catálogo de Cuentas vigente en la Universidad.

TÍTULO CUARTO: De los Ingresos y Egresos por servicios

Artículo 45.- Son objeto de este Reglamento los ingresos extraordinarios que reciba la Universidad por bienes y servicios educativos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, asesoría y consultoría, servicios tecnológicos, educación permanente, derechos de autor, propiedad intelectual, patentes, publicaciones, servicios de atención para la salud, entre otros que reciba la Universidad, así como las erogaciones que realice por estos conceptos a través de sus Dependencias.

Artículo 46.- Los ingresos extraordinarios referentes a la prestación de servicios que realicen las Dependencias, se destinarán en proyectos prioritarios y necesidades específicas. De manera obligatoria las Dependencias, con excepción del Hospital Universitario, destinarán de la totalidad de sus ingresos extraordinarios un treinta y tres por ciento a la Universidad, para que ésta los destine, el quince por ciento al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y el resto, dieciocho por ciento para el cumplimiento de sus fines. También quedan exceptuados los ingresos de las Dependencias por el concepto de servicios de atención a la salud.¹⁹

Artículo 47.- El ingreso que reciba la Dependencia por concepto de los servicios que preste, previa deducción del treinta y tres por ciento que efectúe para el cumplimiento del último párrafo del artículo anterior, lo aplicará en sufragar las erogaciones necesarias para cubrir costos, sostener, mantener, reparar, mejorar, ampliar o actualizar, en su caso, los bienes o servicios, becas y estímulos por proyecto, pago de honorarios y, en general, cualquier remuneración por prestación de servicios que generen dichos ingresos extraordinarios, de conformidad con los programas y presupuestos que al efecto se hayan formulado.²⁰

Artículo 48.- Todo gasto efectuado con ingresos extraordinarios, deberá estar amparado con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales respectivos.

Artículo 49.- En todos los casos, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con ingresos extraordinarios, se integrarán al Patrimonio de la Universidad.

Artículo 50.- Cada Dependencia llevará un control del personal que colabore en los proyectos de ingresos extraordinarios, así como del pago de alguna remuneración que implique su participación en este concepto, en los términos del convenio que en cada caso se celebre.

Artículo 51.- Para la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios celebrados, las Dependencias solo podrán contratar personal mediante contratos civiles de prestación de servicios, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos establecidos por la Oficina del Abogado General.

Artículo 52.- El personal académico de la Universidad sólo podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios por servicios, previo acuerdo de los organismos internos y de conformidad con el convenio que en cada caso se celebre, para que no se afecten los programas normales de trabajo aprobados por cada Dependencia.

Artículo 53.- Los responsables de los proyectos específicos llevarán un registro y control en cuenta bancaria separada, o dentro de las cuentas bancarias de ingresos correspondientes a los ingresos por servicios, debiendo informar mensualmente al Director de la Dependencia, de acuerdo a lo

¹⁹ Artículo modificado el 27 de noviembre de 2025.

²⁰ Artículo modificado el 27 de noviembre de 2025.

establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Ingresos y Egresos, a efecto de integrarse a la contabilidad de ésta.²¹

Artículo 54.- Las Dependencias deberán resguardar copia de los contratos y convenios autorizados por la Oficina del Abogado General, relacionados con la generación de Ingresos y Egresos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Ingresos y Egresos.²²

Artículo 55.- Los titulares de las Dependencias deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Hacer del conocimiento de la Oficina del Abogado General los acuerdos o convenios a celebrar.²³
- II. Someter a consideración de la Oficina del Abogado General cualquier modificación sustancial a los contratos, convenios o acuerdos específicos celebrados.
- III. Precisar el o los responsables del proyecto, investigación o programa a ejercer.
- IV. Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los fondos.
- V. Destinar el treinta y tres por ciento de sus ingresos extraordinarios a la Universidad, para que ésta los destine en, el quince por ciento al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y el resto, dieciocho por ciento para el cumplimiento de sus fines.²⁴

Artículo 56.- Para todos los efectos legales del artículo anterior, la responsabilidad universitaria recae en los titulares de las Dependencias, así como en los responsables de proyectos y en el personal que participe en los mismos.

Artículo 57.- Salvo lo dispuesto en la Ley o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de resultados obtenidos, o de propiedad industrial, serán a favor de la Universidad, reservándose el derecho de licenciamiento y de hacer la debida difusión cultural o científica.

Artículo 58.- La distribución de los ingresos derivados por concepto de patentes se sujetará a lo establecido en los Lineamientos Generales vigentes.

Artículo 59.- Los ingresos derivados de la cesión de Derechos de la Titularidad de Patentes, se distribuirán de acuerdo con los Lineamientos Generales vigentes.

Artículo 60.- Los porcentajes de participación en los beneficios de propiedad intelectual, se determinarán de acuerdo con los establecidos en los Lineamientos Generales vigentes.

Artículo 61.- La Comisión de Hacienda de la Universidad, a través de sus unidades competentes, ejercerá sus funciones de vigilancia y control en los términos de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones reglamentarias y los procedimientos administrativos vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, que se opongan al contenido de este último, se entenderán como derogados a la fecha de entrada en vigor de este Ordenamiento.

²¹ Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

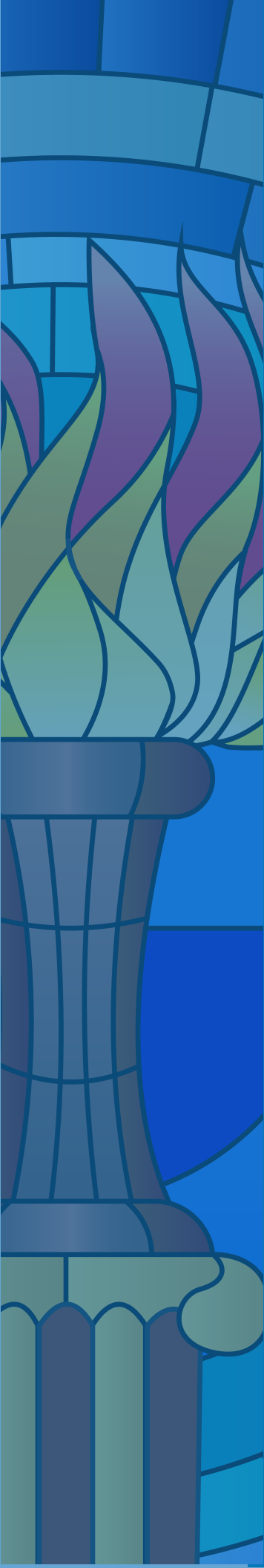
²² Artículo modificado el 12 de junio de 2012.

²³ Fracción modificada el 12 de junio de 2012.

²⁴ Fracción agregada el 27 de noviembre de 2025.

TERCERO.- Una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Universitario, todos aquellos ingresos y egresos manejados por las Dependencias quedarán sujetos a los términos previstos en este Ordenamiento.

CUARTO.- Todo lo no previsto por este Reglamento, se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos Universitarios y las determinaciones que al efecto dicten las Comisiones Legislativa y de Presupuestos del propio Consejo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
SECRETARIO GENERAL



UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

